

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000784-2026 DE miércoles, 22 de abril de 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA INICIO A TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LICENCIA AMBIENTAL DE LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA SAS ESP Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, y, la RESOLUCION No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026, “Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena”

CONSIDERANDO

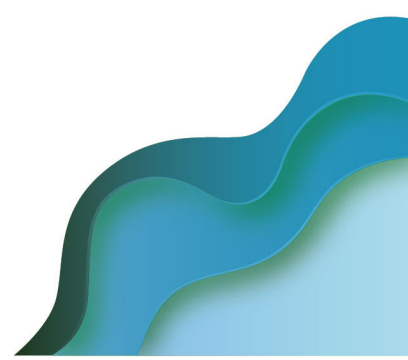
Que mediante radicado LAM-00003-26 y N° 0200901380949126001 en la plataforma de Vital del Ministerio de Ambiente la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS., con NIT 901380949-1, radicó solicitud de licencia ambiental para el proyecto Mejoramiento del sistema de transmisión mediante la apertura de la línea de alta tensión para conectar a la nueva Subestación Campestre - Mejoramiento del sistema de transmisión mediante la apertura de la línea de alta tensión para conectar a la nueva Subestación Campestre - Licencia Ambiental..

Que el día , el 20 de abril de 2026, se procedió a revisar la información radicada por la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS., con NIT 901380949-1, por parte de la subdirección técnica de desarrollo sostenible y la oficina jurídica, encontrando lo siguiente:

Listado de requisitos preliminares para revisar	
Estudio de Impacto Ambiental (artículo 2.2.2.3.5.1. Decreto 1076 de 2015)	
Requisitos	Observaciones
1. Descripción del proyecto, relacionada con la localización, infraestructura, actividades del proyecto y demás información que se considere pertinente.	Capitulo completo y sin observaciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2. Area de influencia: fase previa y la fase de análisis	Capitulo completo y sin observaciones
3.Participación y Socialización con las comunidades	Capitulo completo y sin observaciones
4.Caracterización del área de influencia	Capitulo completo y sin observaciones
5. Zonificación Ambiental	Capitulo completo y sin observaciones
6. Demanda, uso aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales	Capitulo completo y sin observaciones
7. Evaluación Ambiental	Capitulo completo y sin observaciones
8. Zonificación de manejo ambiental del proyecto	Capitulo completo y sin observaciones
9. Planes y programas 9.1.1 Programas de manejo ambiental	Capitulo completo y sin observaciones
9.1.2. Plan de seguimiento y monitoreo	Capitulo completo y sin observaciones
9.1.3 Plan de Gestión de riesgo	Capitulo completo y sin observaciones
9.1.4 Plan de desmantelamiento y abandono	Capitulo completo y sin observaciones
9.2 Otros planes y programas. 9.2.1 Plan de inversión no menos del 1%	NA
9.2.2. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad.	Capitulo completo y sin observaciones



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Documentos aportados con la solicitud (artículo 2.2.2.3.6.2. Decreto 1076 de 2015)	
Documentos	Observaciones
1. Formulario Único de Licencia Ambiental.	Sin observaciones
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012.	Sin observaciones
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.	Sin observaciones
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.	NA
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental	Sin observaciones
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.	Sin observaciones
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre la determinación de procedencia y oportunidad de la consulta previa para la ejecución de proyectos, obras o actividades.	RESOLUCIÓN NÚMERO ST-0107 DE 4 DE FEBRERO de 2025
Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).	RESOLUCIÓN N° 1562 DE 2025
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.	Sin observaciones
10. Los interesados en ejecución de proyectos mineros deberán allegar copia del título minero y/o el contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional (Aplica solo para proyectos mineros) .	NA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

11. Los proyectos de explotación minera de carbón, deberán incluir los estudios sobre las condiciones del modo de transporte desde el sitio de explotación de carbón hasta el puerto de embarque del mismo (Aplica para proyectos de minería de carbón).	NA
OTROS	
Certificado de uso de suelo (Debe especificar en la solicitud del certificado la actividad que se pretende desarrollar en el predio)	Sin observaciones

Que, de conformidad a lo anterior, la información fue presentada en debida forma, y por tanto se dará inicio a la actuación administrativa.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para los proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción, entre los que se encuentra en el numeral 4 " 4. En el sector eléctrico: (...) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV"

Que revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS., con NIT 901380949-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS., con NIT 901380949-1, contenida en el de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, contenida en el expediente LAM-00003-26 y N° 0200901380949126001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Autoridad Ambiental evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la CARIBEMAR DE LA COSTA SAS., con NIT 901380949-1, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, y en caso de ser necesario realizara previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto, por parte de la Subdirección de Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, fecha que se informará por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS., con NIT 901380949-., dé aviso por escrito al Ministerio del Interior –

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2893 de 2011, adicionado por el artículo 4 del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS., con NIT 901380949-1, que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con Licencia o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA SAS., con NIT 901380949-1,, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co; de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recurso de reposición

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gomez
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Carlos Triviño Montes

VoBd: Carlos Hernando Triviño Montes/ Jefe Oficina Jurídica – EPA

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa. *MA*